

Declaración del Impuesto a la Renta y del ITF del ejercicio 2019

Resolución de Superintendencia No. 271-2019/SUNAT

El pasado domingo 29 de diciembre de 2019, se ha publicado la Resolución de Superintendencia No. 271-2019/SUNAT, mediante la cual se regula la presentación de la declaración del Impuesto a la Renta e ITF del ejercicio 2019, y se aprueban los formularios y PDT necesarios para dicho fin.

A continuación, presentamos los aspectos más relevantes de la Resolución:

Cronograma

El plazo para presentar la declaración y efectuar el pago es el siguiente:

Último dígito del RUC	Fecha de Vencimiento
0	25 de marzo de 2020
1	26 de marzo de 2020
2	27 de marzo de 2020
3	30 de marzo de 2020
4	31 de marzo de 2020
5	1 de abril de 2020
6	2 de abril de 2020
7	3 de abril de 2020
8	6 de abril de 2020
9	7 de abril de 2020
Buenos Contribuyentes y sujetos no obligados a inscribirse en el RUC	8 de abril de 2020

Formularios Virtuales y PDT

Los formularios virtuales a utilizar son los siguientes:

Formulario Virtual	Sujetos obligados a utilizarlo	Disponible a partir de
FV No. 709: Renta Anual 2019 Persona natural	Contribuyentes que hubieran generado: <ol style="list-style-type: none"> Rentas de primera categoría, Rentas de segunda categoría originadas en la enajenación de los bienes a que se refiere el inc. a) del art. 2 de la Ley del IR, Rentas del trabajo (cuarta y quinta categoría) y Rentas de fuente extranjera. 	17 de febrero de 2020.

<p>FV No. 710: Renta Anual 2019</p> <p>Simplificado</p> <p>Tercera categoría e ITF</p>	<p>Contribuyentes que en el ejercicio gravable a declarar hubieren generado rentas o pérdidas de tercera categoría como contribuyentes del Régimen General del Impuesto o del Régimen Mype tributario ("RMT"), que no se encuentren obligados a utilizar el FV No. 710 - Completo.</p>	<p>2 de enero de 2020.</p>
<p>FV No. 710: Renta Anual 2019</p> <p>Completo</p> <p>Tercera categoría e ITF</p>	<p>Contribuyentes que en el ejercicio gravable a declarar hubieren generado rentas o pérdidas de tercera categoría como contribuyentes del Régimen General que se encuentren en cualquier de los siguientes supuestos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Sus ingresos netos superen las 1 700 UIT. 2. Gocen de algún beneficio tributario. 3. Gocen de estabilidad jurídica y/o tributaria. 4. Estén obligados a presentar la declaración jurada anual informativa Reporte Local, Reporte Maestro y/o Reporte País por País. 5. Estén obligados a presentar el balance de comprobación. 6. Pertenezcan al sistema financiero. 7. Hayan presentado el anexo a que se refiere el artículo 12 del Reglamento del ITAN, mediante el cual se ejerce la opción de acreditar los pagos a cuenta del Impuesto contra las cuotas del ITAN. 8. Hayan intervenido como adquirentes en una reorganización de sociedades. 9. Deduzcan gastos en vehículos automotores asignados a actividades de dirección, representación y administración, de conformidad con lo dispuesto en el inciso w) del artículo 37 de la Ley del IR. 10. Hayan realizado operaciones gravadas con el ITF. 11. Sean contratos de colaboración empresarial que lleven contabilidad independiente de la de sus socios o partes contratantes. 	<p>2 de enero de 2020.</p>
<p>PDT No. 710: Renta Anual 2019 – Tercera categoría e ITF</p>	<p>Solo podrá ser utilizado excepcionalmente en los casos que por causas no imputables a los contribuyentes estos se encuentren imposibilitados de presentar la Declaración a través de SUNAT Virtual utilizando el FV No. 710.</p>	<p>25 de marzo de 2020.</p>

Sujetos obligados

- a) Los contribuyentes que hubieran generado rentas o pérdidas de Tercera Categoría, del Régimen General o del Régimen MYPE Tributario.
- b) Los contribuyentes con rentas distintas a las de Tercera Categoría, siempre que en el ejercicio 2019 se encuentren en cualquiera de las siguientes situaciones:

- Determinen saldos a favor del fisco en la casilla 161 (rentas de 1ra. categoría), 362 (rentas de 2da. y de fuente extranjera que correspondan ser sumadas a aquellas) y/o 142 (rentas del trabajo y de fuente extranjera que correspondan ser sumadas a éstas) del FV No. 709.

- Arrastren saldos a favor de ejercicios anteriores y los apliquen contra el impuesto o hayan aplicado dichos saldos, contra los pagos a cuenta por rentas de cuarta categoría durante el ejercicio gravable 2019.

- Determinen un saldo a favor en la casilla 141 del FV No. 709, como perceptores de: (i) Rentas de cuarta categoría o rentas de cuarta y quinta categorías; o (ii) Rentas de cuarta y/o quinta categorías y rentas de fuente extranjera que correspondan ser sumadas a estas.

- c) Los que hubieran percibido rentas de cuarta y/o quinta categorías que atribuyan gastos por arrendamiento y/o subarrendamiento a sus cónyuges o concubinos.
- d) Los que hubieran percibido exclusivamente rentas de quinta categoría que determinen un saldo a su favor en la casilla 141 del FV No. 709 , por la deducción de gastos de arrendamiento y/o subarrendamiento de inmuebles situados en el país que no estén destinados exclusivamente al desarrollo de actividades que generen rentas de tercera categoría.
- e) Los contribuyentes que hubiesen realizado operaciones gravadas con el ITF.

Los contribuyentes no domiciliados en el país que hubieran obtenido rentas de fuente peruana no están obligados a presentar declaración.

Forma y condiciones para la presentación de la Declaración

La presentación de la Declaración mediante los formularios virtuales se realiza a través de SUNAT Virtual, para lo cual el deudor tributario debe:

- a) Ingresar a SUNAT Operaciones en Línea.
- b) Ubicar el FV No. 709 – Renta Anual – Persona Natural o el FV No. 710: Renta Anual – Simplificado – Tercera Categoría o el FV No. 710 Renta Anual – Completo – Tercera Categoría e ITF, según corresponda.

Para cancelar el Importe a pagar a través de SUNAT Virtual, el deudor tributario puede optar por alguna de las siguientes modalidades que se indican a continuación: (i) Pago mediante débito en cuenta; (ii) Pago mediante tarjeta de crédito o débito; (iii) Pago en los Bancos Habilitados utilizando el NPS.

De no mediar ninguna causal de rechazo, el deudor tributario recibirá una Constancia de presentación, la que contiene el detalle de lo declarado y el importe pagado o por pagar, de ser el caso.

Cuando se produzca alguna causal de rechazo, la Declaración es considerada como no presentada

Información personalizada

Asimismo, los sujetos obligados podrán utilizar la información personalizada que la SUNAT pondrá a su disposición en SUNAT Operaciones en Línea a partir del 17 de febrero de 2020, y que estará actualizada al 31 de enero de 2020.

Balance de comprobación

Los contribuyentes de tercera categoría que hubieran obtenido ingresos gravados en el ejercicio 2019 de 1700 UIT o más están obligados a consignar, como información adicional (en el FV No. 710 o PDT No. 710, de ser el caso), el Balance de Comprobación.

El monto de estos ingresos se determina por la suma de los importes consignados en las casillas 463 (Ventas netas), 473 (Ingresos financieros gravados), 475 (Otros ingresos gravados) y 477 (Enajenación de valores y bienes del activo fijo) del FV No. 710 o PDT No. 710, de ser el caso. En el caso de la casilla 477, solo se considera el monto de ingresos gravados.

Se exceptúa de esta obligación a diversas empresas (empresas supervisadas por la SBS, cooperativas, EPS, concesionarios de transporte de hidrocarburos por ductos y distribución de gas por red de ductos y las empresas administradoras de Fondos Colectivos, sólo por las operaciones registradas considerando el plan de cuentas del Sistema de Fondos Colectivos).

Ingresos exonerados

Los sujetos que hubieran obtenido rentas distintas a las de Tercera categoría y se encuentren obligados a presentar la declaración o que, sin estarlo, opten por hacerlo, estarán obligados a declarar los ingresos que estuvieran exonerados, siempre que el monto acumulado durante el ejercicio 2019 hubiese excedido 2 UIT correspondientes al referido ejercicio.

Declaración de las donaciones

Los sujetos que generen rentas o pérdidas de Tercera categoría en el Régimen general o en el RMT, o los que hubieran obtenido rentas del trabajo en el ejercicio gravable 2019, y deduzcan en dicho ejercicio gastos por concepto de donaciones (37, inc. x) y x.1) de la Ley del IR; artículos 12 y 13 de la ley No. 30498, art. 6 de la Ley No. 30479 o 49, inc. b) de la Ley del IR, respectivamente), deberán declarar en el FV No. 710 o en el FV No. 709, lo siguiente:

- RUC del donatario, entidad perceptora de donaciones o beneficiario deportivo.
- Nombre o denominación del donatario, entidad perceptora de donaciones o beneficiario deportivo.
- Descripción de bienes donados o aportados y/o de los servicios prestados a título gratuito.
- Fecha y monto de la donación, prestación de servicios a título gratuito o aporte.

Declaración y Pago del ITF

Los obligados, conforme al inc. g) del art. 9 de la Ley del ITF, deben ingresar en el FV No. 710, o de ser el caso el PDT No. 710, el monto total de los pagos efectuados en el país y en el extranjero utilizando dinero en efectivo o medios de pago.

El ITF se debe pagar en la oportunidad de la presentación de la declaración. Si se efectúa con posterioridad se debe utilizar el Sistema Pago Fácil o mediante SUNAT Virtual o los bancos habilitados utilizando el NPS.

Otras disposiciones

- Declaración sustitutoria y rectificatoria: El art. 15 contiene normas para su presentación.
- Contribuyentes con contrato de estabilidad tributaria: Los artículos. 16 al 19 establecen las normas aplicables a estos contribuyentes.

La presente resolución entró en vigencia el día de hoy, 30 de diciembre de 2019.